

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 168 DE 2011**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y C.C.A. y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No.0840 del 10 de agosto de 2009, la C.R.A., admite una solicitud y se ordena una visita al proyecto de Construcción y Operación de muelles para la Operación de un Ferry a la Sociedad Agrifuels de Colombia en el corregimiento de Puerto Giraldo –Municipio de Ponedera, Atlántico.

Que en documento Radicado con el No.06208 del 2 de agosto de 2010, la Sociedad Agrifuels de Colombia, solicitó permiso de ocupación de cauce.

Que a través de escrito Radicado con el No. 06607 del 17 de agosto de 2010, se solicita aclaración de permiso de emisiones atmosféricas por parte de la Empresa Agrifuels de Colombia S.A.S. así mismo con Radicado No. 8540 del 19 de octubre de 2010, la Sociedad Portuaria Salamina S.A., envió respuesta oficio No. GA5496 del 20 de septiembre de 2010. Adicionando información sobre el permiso de ocupación de cauce.

Que con Oficio No. 10370 del 24 de noviembre de 2010, la CAR – Bajo Magdalena, aclaro que para la realización del proyecto de operación de un ferry, no se requiere permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo requiere de monitoreos de calidad del aire.

Es importante anotar que con radicado N°06208 del 2 de agosto del 2010, el representante legal de la Sociedad Agrifuels de Colombia S.A.S., manifiesta la intención de ceder a la Sociedad Portuaria Salamina S.A., con Nit 900.351.372-5, todos los intereses, derechos y obligaciones derivados del presente tramite y del permiso de ocupación de cauce a otorgar; y a su vez informa en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A., la aceptación de dicha sesión. Anexa a esta certificado de existencia y representación legal de la empresa Agrifuels de Colombia; Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad Portuaria Salamina S.A., Fotocopia de la resolución N° 168 del 2010, expedida por Cormagdalena; Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, Planos ; Plancha IGAC; Planos y Memoria de Calculo.

Que como quiera, esta Corporación no ha otorgado ningún instrumento ambiental a la Sociedad Agrifuels de Colombia S.A.S., se procederá a seguir el trámite de dicho permiso a nombre de la SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A., con Nit 900.351.372-5, en virtud a lo señalado en el acápite anterior.

Con ocasión de lo expuesto, se realizó visita técnica al sitio de la Construcción y Operación del Muelle para la Operación del Ferry a cargo de Sociedad Portuaria Salamina S.A., de ello se originó el Concepto Técnico N°00128 del 25 marzo de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

La actividad prevista por Sociedad Portuaria Salamina S.A. no ha iniciado su operación..

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El día 25 de octubre de 2010 se realizó la visita de inspección técnica al lugar donde se realizará la construcción, mantenimiento, operación y administración de tres (3) muelles que servirán como punto de atraque para la operación de un ferry, para el recibo y despacho de carga general, graneles líquidos y graneles sólidos, en la modalidad de servicio público, de acuerdo con la Resolución No. 000168 de 1º. de julio de 2010, por medio de la cual se otorga una concesión a la Sociedad Portuaria Salamina S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000512 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A."**

En la ribera Occidental del Río Magdalena, jurisdicción del municipio de Ponedera-Atlántico en las coordenadas 10°28'40.1"N – 74°48'50.2" W, a la altura del sitio denominado "Los Cocos" se encuentra uno de los sitios utilizados para el transporte, cargue y descargue entre Puerto Giraldo (Atlántico) y Salamina (Magdalena), mientras que esta última estación se encuentra ubicada en las coordenadas 10°28'33.6" N- 74°48'19.7" W.

En la actualidad se cuenta con un ferry que presta el servicio desde tres estaciones ubicadas en la ribera occidental del Río Magdalena en jurisdicción del municipio de Ponedera, siendo estas estaciones: Puerto Giraldo, Los Cocos y Bohórquez hasta la estación Salamina (Magdalena); las estaciones con mayor afluencia de personal son Puerto Giraldo y Los Cocos.

**REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN:**

En oficios radicados con el No.8540 del 19 de octubre de 2010, la Sociedad Portuaria Salamina S.A. envió respuesta oficio No. GA5496 del 20 de septiembre de 2010 con adición de información a solicitud permiso de ocupación de cauce.

En la documentación presentada se anexó la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal de Agrifuels de Colombia S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de Sociedad Portuaria Salamina S.A.
- Memoria descriptiva del proyecto.
- Planos arquitectónicos y estructurales.
- Detalles constructivos del proyecto.
- Copia de la concesión portuaria otorgada por parte de CORMAGDALENA, a través de la Resolución No. 0168 del 1º de julio de 2010.
- Estudio de Impacto Ambiental de la Construcción del Muelle Salamina-Puerto Giraldo
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos
- Memoria de cálculo

Luego de la revisión de esta documentación se pueden resumir los siguientes aspectos:

**Descripción del proyecto**

Sociedad Portuaria Salamina S.A. viene adelantando la ejecución del proyecto de implementación de un ferry con capacidad de carga del orden de 200 toneladas que comunicará el Departamento del Magdalena y el Departamento del Atlántico, en el trayecto que tendrá una longitud aproximadamente de 920 m, entre los dos muelles, con el fin de prestar un servicio entre las poblaciones de Salamina y Puerto Giraldo.

Para tal fin se propone efectuar las siguientes obras en el área de concesión terrestre para el ferry.

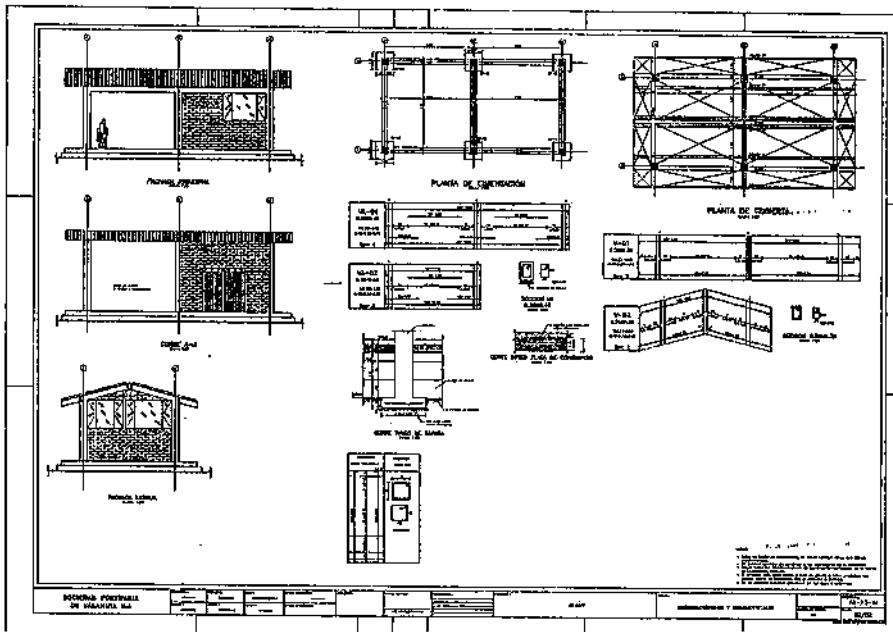
- Cerramiento perimetral del área de concesión terrestre: Cerramiento en postes de concreto y cuatro hilos de alambre de púas como se observa en el plano FR-PG-IN 01.
- Garita de ingreso y vigilancia: Con un área construida de 2.25 m<sup>2</sup> en cubierta liviana como se observa en el plano FR-PG-IN 01. Esta construcción se realizará en sistema tradicional esqueletable en concreto reforzado, cubierta en teja de fibrocemento apoyada sobre correas metálicas. La placa de contrapiso será en concreto reforzado y se localizará a una cota +0.50 m del terreno actual con el fin de evitar inundaciones en casos de niveles extremos máximos del Río Magdalena; los acabados internos de la garita serán en obra gris, con el piso en concreto alisado y muros en mampostería a la vista.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000312 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A."

- Estación de acceso: Con un área construida de 56.20 m<sup>2</sup>, toda la edificación será un sistema tradicional en hormigón armado, los muros divisorios y perimetrales serán en mampostería con recubrimiento al interior y a la vista al exterior, cubierta liviana en fibrocemento a dos aguas apoyada sobre correas metálicas, toda la construcción tendrá una cota de piso 0.50m por encima de la cota natural del terreno.



En esta construcción se encuentran 4 áreas las cuales son: control de personal y venta de tiquetes donde se encontrará un mostrador para la venta de tiquetes con un área de 12.8 m<sup>2</sup>, oficina de administración del ferry ubicada en la esquina noroccidental de la edificación con un área de 9.00 m<sup>2</sup> el piso será en concreto alisado y los muros en mampostería pañetado, estucado y pintado en el interior. Sala de primeros auxilios, tendrá un área de 9.00 m<sup>2</sup> con el piso en concreto reforzado alisado con la aplicación de sikafloor o similar, muros pañetados, estucados y pintados en el interior. Sala de espera y acceso al embarcadero. Ver plano FR-PG-IN 01 y FR-PG-IN 02 para planos arquitectónicos y estructurales. Esta sala estará dotada con silletería para la espera, tableros de información no tendrá muros perimetrales y se encontrará bajo cubierta.

- Iluminación de patio: Luminarias de poste al lado de la garita de ingreso y en la estación de acceso. Ver plano FR-PG-IN 01
- Rampa de atraque: Adecuación de la rampa de atraque del ferry con un talud 1:4, un ancho de 30.00 m y una longitud de 40.00m esta adecuación se realizará por medio de una excavación, escarificación del terreno, colocación y compactación de material seleccionado, se instalarán dos bitas de amarre para la sujeción del ferry una a cada lado del área destinada al atraque del mismo. Ver plano FR-PG-IN 01
- Adecuación de patio: Se adecuara el área de patio de parqueo y espera de vehículos, esta adecuación comprende una limpieza y retiro de vegetación y/o cualquier obstáculo que se presente, nivelación del terreno dejando una pendiente del 4% hacia el río para garantizar la evacuación de aguas lluvias, alisando el terreno y colocación y compactación de capa de material seleccionado para garantizar la movilidad de los vehículos, demarcación de circulación, áreas de parqueo, espera, inspección, salida e ingreso al ferry.

El proyecto contempla la comunicación entre los municipios de Salamina en el Departamento del Magdalena y Ponedera en el Departamento del Atlántico, estando la localización de los muelles en cada rivera dividida en 2 partes: la primera se denomina zona de uso público

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000312 DE 2011**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.”**

terrestre y la segunda se denomina zona de uso público fluvial.

**Muelle margen izquierdo (Departamento del Atlántico)**

El muelle de la margen izquierdo del Río Magdalena estará ubicado aproximadamente 2.8 Km aguas arriba del corregimiento de Puerto Giraldo en el municipio de Ponedera, se encontrará dentro del polígono que conforma las siguientes coordenadas según corresponda a zona terrestre y fluvial.

ZONAS DE JURISDICCION ORILLA				
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO				
ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE (ZUPT)				
AREA = 4500 m <sup>2</sup>				
Pto. No.	COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
3	1650575.859	919375.052	10° 28' 40.4087" N	74° 48' 50.23933" W
4	1650725.839	919377.536	10° 28' 45.28981" N	74° 48' 50.16918" W
5	1650726.336	919347.5401	10° 28' 45.3037" N	74° 48' 51.15553" W
6	1650576.356	919345.0562	10° 28' 40.42259" N	74° 48' 51.22567" W
3	1650575.859	919375.052	10° 28' 40.4087" N	74° 48' 50.23933" W
ZONAS DE JURISDICCION ORILLA				
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO				
ZONA DE USO PUBLICO FLUVIAL (ZUPF)				
AREA = 7500 m <sup>2</sup>				
Pto. No.	COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1650725.011	919427.5291	10° 28' 45.28666" N	74° 48' 48.52527" W
2	1650575.031	919425.0452	10° 28' 40.38556" N	74° 48' 48.59542" W
3	1650575.859	919375.052	10° 28' 40.4087" N	74° 48' 50.23933" W
4	1650725.839	919377.536	10° 28' 45.28881" N	74° 48' 50.16918" W
1	1650725.011	919427.5291	10° 28' 45.28666" N	74° 48' 48.52527" W

**b) Muelle margen derecho**

Estará localizado a aproximadamente 2.0 Km aguas arriba del la cabecera municipal de Salamina, departamento del magdalena, se encontrara dentro del polígono que conforma las siguientes coordenadas según corresponda a zona terrestre y fluvial.

ZONAS DE JURISDICCION ORILLA				
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA				
ZONA DE USO PUBLICO TERRESTRE (ZUPT)				
AREA = 4500 m <sup>2</sup>				
Pto. No.	COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
9	1650384.525	920279.0681	10° 28' 34.25035" N	74° 48' 20.49947" W
10	1650532.238	920305.1591	10° 28' 39.05948" N	74° 48' 19.65279" W
11	1650527.02	920334.7018	10° 28' 38.89186" N	74° 48' 18.68098" W
12	1650379.306	920308.6108	10° 28' 34.08272" N	74° 48' 19.52787" W
9	1650384.525	920279.0681	10° 28' 34.25035" N	74° 48' 20.49947" W
ZONAS DE JURISDICCION ORILLA				
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA				
ZONA DE USO PUBLICO FLUVIAL (ZUPF)				
AREA = 7500 m <sup>2</sup>				
Pto. No.	COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
7	1650540.935	920255.9213	10° 28' 39.33879" N	74° 48' 21.27246" W
8	1650393.222	920229.8303	10° 28' 34.52967" N	74° 48' 22.11913" W
9	1650384.525	920279.0681	10° 28' 34.25035" N	74° 48' 20.49947" W

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: - 800312 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.”

10	1650532.238	920305.1591	10° 28' 39.05946" N	74° 48' 19.65279" W
7	1650540.935	920255.0213	10° 28' 39.33879" N	74° 48' 21.27246" W

**Características del proyecto**

**a) Tipo y carga estimada**

La carga estimada para ferry/puerto en Salamina es de:

- Agroinsumos: 10 Ton/día
- Alcohol: 372.000 lts/día (111.600 Ton/año)
- Otros: 20 Ton/ día

**b) Especificaciones básicas Ferry**

La embarcación es un trasbordador de dos hélices de propulsión convencional tanto en la popa como en la proa, para el transporte de vehículos y personas, normalmente operado desde el puente de mando, con dos cuartos de maquinas no tripulados. La embarcación será propulsada por dos motores diesel marinos, cada uno con una hélice de 4 aspas de paso fijo. El gobierno de la embarcación será logrado mediante sistemas múltiples de timones que consisten en un timón convencional detrás de cada una de las hélices.

Las características principales del ferry proyectado serán las siguientes:

- Eslora: 42.0 m
- Manga: 9.60 m
- Puntal: 1.60 m
- Calado aprox: 0.80 m
- Transporte: cuatro (4) tractomulas
- Propulsión: 2 motores Diesel DAEWOO DOOSSAN 200 Hp/ cada uno



**Descripción básica obras Puerto Atlántico**

El puerto de llegada del ferry del lado Atlántico (puerto Giraldo), está provisto de una rampa de 15m de ancha y 30 de longitud con una pendiente de 4 horizontal: 1 vertical y se ubicará adyacente a la margen del río, la rampa será excavada en tierra y la superficie mejorada con material de recebo tipo B-400 debidamente compactado, la zona de atraque contará con estructuras de amarre (bita) que permita el fácil atraque de las embarcaciones que lo utilizan.

En este puerto dentro del área de zona de uso público, se encontrarán las siguientes instalaciones:

- ✦ Cerramiento del área de uso público terrestre con su puerta de acceso vehicular y peatonal.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 607812 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A."

- ✦ Garita de vigilancia e inspección de un solo nivel, para el control de ingreso, ubicada en la esquina sur occidental del predio esta tiene un área construida de 2.00 m<sup>2</sup>, cubierta liviana, desde allí se controlara el acceso peatonal y vehicular, también se realizará un registro a los vehículos, esta estructura se construirá con una cota igual a el nivel de terreno más 0.50 m con el fin de evitar daños en caso de crecientes extremas en el río y asegurando que esté por encima de la elevación 6.60 msnm, o nivel máximo de agua esperado en la zona del puerto.
- ✦ Construcción con un área total construida de 58 m<sup>2</sup> ubicada a unos 10 metros al norte de la caseta de vigilancia, donde encontraremos taquillas de venta de tiquetes y control de personal, sala de espera, primeros auxilios, administración y control del ferry, Anden perimetral, todo con cubierta liviana. Esta edificación será construida con una cota igual al nivel del terreno más 0.50 m con el fin de evitar daños en caso de niveles extremos en las crecientes del río y asegurando que esté por encima de la elevación 6.60 msnm, o nivel máximo de agua esperado en la zona del puerto.
- ✦ Se adecuará parte del área de uso público terrestre para el parqueo y espera de abordaje de vehículos de carga y livianos, esta área contará con iluminación y señalización para facilitar la vigilancia y circulación de los vehículos.

El ingreso y salida tanto vehicular se realizará por la esquina sur occidental del área, al lado de la vía que conduce a la vía principal que conecta a Barranquilla con el centro del país.

#### Factores bióticos que caracterizan la zona de influencia del proyecto

Aunque el componente biótico es uno de los indicadores más importantes de la calidad ambiental de una zona cualquiera, para el área de influencia del ferry, se observa una escasa diversidad en fauna y flora, debido al alto grado de intervención antrópica derivada del desarrollo urbanístico y la actividad de transporte del río.

En la zona existen especies animales propias de matorrales bajos del piso isomegatérmico. Se distinguen comunidades vegetales de tipo pastizal.

Se evidencia una importante presencia de macrófitas acuáticas tanto ancladas como flotantes en los caños, sistemas lagunares y junto a las márgenes del río. Estas formaciones tienen amplia cobertura y son importantes refugios de la fauna terrestre y acuática.

La vegetación y el ámbito acuático son favorables para el desarrollo de la herpetofauna, avifauna e ictiofauna.

El Río Magdalena en las zonas en que disminuye la velocidad de las aguas se observa ***Eichornia crassipes*** formando tapetes flotantes.

Los principales hábitats de fauna en el río Magdalena lo constituyen los siguientes ecosistemas: Hábitat del río y sistemas lagunares, Hábitat aéreo en los bosques para la avifauna local y migratoria y Hábitats terrestres en el bosque tropical, pantanos y caños.

La fauna íctica está representada por especies tales como: *Prochilodus reticulatus magdalenae*, *Megalops atlanticus*, *Hoplias malabaricus*, *Lobotes surinamensis*, *Rhambia sebas*, *Sorobium lima*, *Astyanax magdalenae*, *Leporinus musicorum*, *Brycon moorei*, *Pimelodus reticulatus*, *Plecostomus tenuicaudo*, *Pimelodus grosskopfii*, *Pseudoplatistoma fasciatum*.

Las poblaciones de peces del río Magdalena son fundamentalmente de peces reofilicos, o sea que requieren realizar grandes migraciones para poder reproducirse. Para ello realizan migraciones aguas arriba desde las ciénagas conectadas con el cauce del río hasta las partes más altas del mismo y sus afluentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000512 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A."**

La contaminación química de las aguas del río, proveniente del sector industrial de Barranquilla y la que arrastra a través de su recorrido, junto con la presencia de pesticidas, ha generado perturbaciones al medio que han afectado a la fauna presente en él. Así mismo la sobrepesca en los sistemas lagunares y en el mismo río ha redundado en la disminución de la productividad pesquera.

Dentro de la fauna terrestre existen especies propias como la iguana, icotea, babilla, el armadillo, el águila, la gaviota, el perico y el pájaro carpintero, pero la tala, la quema y la caza incontrolada ha producido efectos sobre las mismas. Las especies más afectadas son los reptiles y mamíferos especialmente la iguana.

La vegetación del área de influencia de las instalaciones portuarias de ferry, está definida principalmente por los límites de las zonas permanentemente inundadas. Se presenta una Vegetación totalmente intervenida, debido a la tala indiscriminada la cual ha contribuido a los continuos procesos erosivos, sobre todo en la margen derecha del Río Magdalena.

Observamos la intervención en la vegetación primaria hasta extinguirla en su totalidad. Se nota un descuido en la arborización general, la cual serviría de protección del suelo, aun prevalecen algunas plantas y especies de pastos naturales, como la guinea, el guayacán, trupillos, naranjos, tofumo, olivos, uvito etc.

Estas están sometidas a continuos encharcamientos y altas temperaturas, y se encuentran en las áreas de terrazas medias y bajas, y por lo general esta vegetación se emplea para la ganadería y productos de pancoger.

#### **Identificación y evaluación de impactos ambientales**

Teniendo como base las características técnicas del proyecto, la identificación ambiental de cada uno de los elementos encontrados dentro del área de influencia directa y el análisis de las actividades que actualmente se desarrollan en la zona, se realiza la Evaluación Ambiental de la construcción del ferry. En términos generales el enfoque del estudio está dado en primera instancia en la identificación de actividades en la zona que actualmente están generando algún tipo de problema ambiental, para luego identificar y evaluar cada uno de los efectos generados por las actividades del proyecto. Finalmente se establecen los impactos más representativos para determinar las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o, si es el caso, compensar los impactos generados por cada una de las actividades de la construcción y operación del ferry.

*Aspectos Metodológicos:* La evaluación ambiental del proyecto se realiza tanto para el área de influencia directa como indirecta y comprende un proceso de análisis, síntesis, identificación, valoración y evaluación.

Se identifican las actividades que se desarrollan actualmente en la zona y que ejercen influencia sobre los componentes y elementos del sistema. Posteriormente se definen las acciones del proyecto que pueden afectar los elementos del entorno. A partir de la caracterización ambiental, se definen los componentes y elementos ambientales sobre los cuales se produce el impacto ambiental.

Para cada uno de los componentes se establece la alteración que se está dando por actividades antrópicas y naturales, y cuales se darían por las actividades del proyecto.

Para evaluar el grado de severidad de cada impacto se consideran la magnitud, extensión, duración y reversibilidad de sus efectos. Esta medida junto con la probabilidad de ocurrencia del impacto, define la significancia relativa (Significancia = Severidad X Probabilidad)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No: 00012 DE 2011**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.”**

M: Magnitud	E: Extensión	D: Duración	R: Reversible.	S: Severidad	P: Probabilidad
1: Bajo	1: Puntual	1: < 1 mes	1: < 1 año	$\Sigma(M+E+D+R)$	1: Remoto
2: Medio	2: Parcial	2: 1-12 meses	2: 1-5 años		5: Ocasional
4: Alto	4: Extenso	3: 1-5 años	4: > 5 años		10: Frecuente
8: Muy Alto		4: > 5 años			

En la calificación de la significancia de los impactos ambientales, se usan los siguientes criterios:

**Alta:** altas concentraciones de cargas contaminantes que exigen medidas especiales para su eliminación o mitigación. Mayor de 70 puntos

**Media:** concentraciones de cargas contaminantes que quizá se podrían reducir con prácticas de reutilización o reciclaje de los residuos o contaminantes. Entre 25 y 70 puntos.

**Baja:** impactos menores que se podrían eliminar con simples cambios en la operación. Menor de 25 puntos.

Teniendo como base la evaluación del área con la construcción del muelle para el Ferry y la determinación del impacto de todas las actividades sobre cada elemento, se hace la comparación de los impactos causados sobre cada uno de ellos con y sin la realización del proyecto. Con esta forma se puede dimensionar los efectos causados al realizar cada una de las actividades, para de esta forma establecer los efectos causados al realizar el proyecto y así formular las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar o en caso necesario corregir o compensar dichos efectos.

Tabla 1 IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES DEL PROYECTO

ASPECTOS AMBIENTALES	ASPECTOS BIOFÍSICOS				ASPECTOS SOCIOECONOMICOS	
	Atmosférico	Suelo	Hídrico	Ecosistémico	Paisajístico	Socioeconómico
CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA		X	X	X	X	X
NAVEGACIÓN DEL FERRY	X		X	X	X	X
TRANSPORTE DE CAMIONES			X	X		X
CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE CARGUE Y PARQUEO	X	X		X	X	X

Tabla 2 ANALISIS DE SIGNIFICANCIA DE LOS EFECTOS AMBIENTALES

IMPACTO	ORIGEN	M	E	D	R	S	P	SIGN	CALIF
Disposición de materiales	CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA	1	1	1	1	4	5	20	Baja
Producción de ruido	NAVEGACIÓN DEL FERRY	1	1	1	1	4	10	40	Media
Derrame de grasas y aceites		1	1	1	1	4	10	40	Media
Producción de humo (Hidrocarburos volátiles)		1	1	1	1	4	5	20	Baja
Accidentalidad	TRANSPORTE DE CAMIONES	2	1	1	1	5	5	25	Media
Generación de residuos	CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE CARGUE Y PARQUEO	1	1	1	1	4	5	20	Baja

Tabla 3. MANEJO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000312 DE 2011**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.”**

IMPACTO	CALIF	MANEJO AMBIENTAL
Disposición de escombros	Baja	Disposición adecuada de escombros según Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994
Producción de ruido	Media	Control de ruido, Decreto 948 del 5 de Junio de 1995
Generación de residuos	Media	Manejo adecuado de residuos. Selección, reciclaje y disposición
Derrame de grasas y aceites	Baja	Disposición adecuada de aceites usados
Producción de humo (Hidrocarburos volátiles)	Media	Exigir licencia de emisiones atmosféricas
Accidentalidad	Baja	Aplicar el sistema de seguridad industrial y salud ocupacional

Los efectos ambientales de las actividades de la construcción del muelle para el ferry, son bajas y medias. En términos generales estos resultados conducen a considerar que las actividades del proyecto no provocan mayores alteraciones al entorno.

Sin embargo, es de esperarse que durante la construcción del muelle se causen algunas molestias temporales pero definitivamente estos problemas son de corta duración y las condiciones normales se recuperarán apenas se termine la obra.

De acuerdo con la evaluación realizada sobre los efectos ambientales que pueden ser generados o incrementados por la realización del proyecto, se realiza un análisis para definir las principales acciones del Plan de Manejo Ambiental.

De acuerdo con lo anterior, es necesario implementar medidas de manejo de tipo preventivo para lograr disminuir los impactos directos y disminuir la probabilidad de ocurrencia de los indirectos.

Puede observarse que las acciones que presentan mayor interacción con el ambiente local en la zona del proyecto son: Disposición de materiales, Producción de ruido, Derrame de grasas y aceites, Producción de humo (Hidrocarburos volátiles), accidentalidad y Generación de residuos.

De acuerdo con la metodología propuesta para calificar la significancia de los efectos de la construcción del muelle se puede observar que los impactos son de influencia puntual y directa en su totalidad, y de baja a mediana magnitud. Esto significa que serían perceptibles principalmente dentro del área de construcción del muelle para el ferry.

Concluyendo lo expuesto anteriormente, el proyecto contempla la comunicación entre los municipios de Salamina (Magdalena) y Ponedera (Atlántico), estando la localización de los muelles en cada rivera dividida en 2 partes: la primera se denomina zona de uso público terrestre y la segunda se denomina zona de uso público fluvial.

En este proyecto se identifican como principales impactos ambientales la disposición de materiales y/o escombros, emisión de ruido, el derrame de aceites y grasas, la producción de humo (hidrocarburos volátiles), la accidentalidad y la generación de residuos, que en el Plan de Manejo Ambiental contempla las acciones concretas para ordenar las respuestas de manejo a los impactos identificados de acuerdo con la importancia calificada en la evaluación, considerando medidas preventivas, de mitigación, correctivas y compensatorias.

Teniendo en cuenta la visita de inspección técnica y la evaluación de los documentos aportados por la Sociedad Portuaria Salamina S.A., es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para la construcción y operación del muelle para la operación de un ferry a cargo de Sociedad Portuaria Salamina S.A., en la ribera occidental del Río Magdalena jurisdicción del municipio de Ponedera (Atlántico) de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000168 del 1º. de julio de 2010, de Cormagdalena; por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive de este proveído y en consideración de las siguientes disposiciones legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000312 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A."**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no"*.

Que el artículo 30 Ibidem *"toda persona natural o jurídica, pública o p'rivada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces"*.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 278 del decreto 1541 de 1978, señala: *"Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente:....."*

- *El Ministerio de Obras Públicas y Transporte de la Dirección Marítima y portuaria en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que le corresponde adelantar, se tenga en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás Recursos Naturales del área, otorgar, Suspender, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos.*

Que el literal j del Art.11 Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, determina *"Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, cuando se realice en vehículos propios, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532. -Anexo N° 3- y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidas mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se expidan sobre el tema.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 12 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A."**

Que el literal b del Art. 12 Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, establece "El Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue de mercancías peligrosas; teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532, -Anexo N° 3- y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	Gastos administración	de Total
Permiso de Ocupación de Cauce	\$2.565.705	\$167.636	\$641.425	\$3.374.765
TOTAL				\$3.374.765

Por tanto esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad Portuaria Salamina S.A., con Nit 900.351.372-5, representada legalmente por el señor Jorge Alejandro Chaves Domínguez, identificado con C.C N°79.281.446, o quien haga sus veces al momento de la notificación, ocupación de cauce para el proyecto de construcción y operación de muelles para la operación de un ferry, que se localizara en el Río Magdalena, a la altura del corregimiento de Puerto Giraldo, en el municipio de Ponedera en el departamento del Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 090312 DE 2011**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.”**

**ARTICULO SEGUNDO:** La Ocupación de Cauce, es por el término de cinco (5) años y se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✦ Realizar semestralmente la caracterización del agua del Río Magdalena en la Ribera Occidental en jurisdicción del municipio de Ponedera (Atlántico), a la altura del punto de operación del ferry. Esta caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado por el IDEAM, donde se midan los siguientes parámetros: Color, pH, Turbiedad, Conductividad, Oxígeno Disuelto, Magnesio, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, Fosfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Nitrógeno y Fósforo, tomando muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas, una cada hora por (3) días consecutivos, Informar a C.R.A., quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización monitoreo para que un funcionario acompañe y avale la realización de éstos, y enviar los resultados obtenidos en el estudio, anexando hojas de campo, protocolo de muestreo y método de análisis de laboratorio.
- ✦ Enviar informe del manejo y la disposición de materiales y/o escombros generados durante la etapa constructiva del proyecto, indicando las acciones tomadas para el cumplimiento de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- ✦ Realizar anualmente estudio de la emisión de ruido y ruido ambiente producido por la operación del ferry durante tres (3) días consecutivos de actividades normales, en los términos establecidos por la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 que reglamenta el Artículo 14 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995. Informar a C.R.A., con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo para que un funcionario acompañe y avale la realización de éstos, y enviar los resultados obtenidos en el estudio, anexando hojas de campo, protocolo de muestreo y certificado de calibración de los equipos.
- ✦ Realizar monitoreo de calidad de aire de material particulado, con una frecuencia anual para efectuar la evaluación ambiental de las actividades de descargue, manipulación, almacenamiento o cargue de sólidos a granel, así como otras actividades relacionadas con la operación del ferry. El monitoreo deberá realizarse en los términos establecidos en el respectivo protocolo de la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, modificado por la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010. Este monitoreo debe realizarlo un laboratorio acreditado por el IDEAM, informando a CAR-BAJO MAGDALENA con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización la toma de muestra para que un funcionario acompañe y avale la realización de éstos, y enviar los resultados obtenidos en el estudio, anexando hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos.
- ✦ Realizar el manejo adecuado de los residuos ordinarios y/o peligrosos que pueden generarse durante la etapa de construcción del proyecto y en la operación del ferry, por lo que deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos que incluya tanto para el manejo, recolección, transporte y disposición de los residuos ordinarios como los peligrosos.
- ✦ Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas de acuerdo con lo señalado en el literal j del Art.11 Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, en concordancia con lo establecido en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 y las demás disposiciones legales.
- ✦ Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532, –Anexo N° 3 De acuerdo con el literal b del Art. 12 Decreto 1609 del 31 de julio de 2002.
- ✦ La Sociedad Portuaria Salamina S.A. debe dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en la legislación ambiental colombiana.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad Portuaria Salamina S.A., con Nit 900.351.372-5, debe

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00312 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A."**

cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de Tres Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Seis pesos M/L (\$3.374.706 pesos, M/L) por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad de 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico No 00128 del 25 de Marzo del 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La Sociedad Portuaria Salamina S.A., con Nit 900.351.372-5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

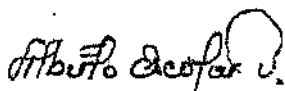
**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el CCA

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp:1327-445

C.T.00128 25/03/11

Elaboró: Meriellsa Garcia B Abogado

Revisado: Juliette Sleman Chams, Coord. Grupo Instrumentos Regulatorio Ambientales